



Versión 21-03-2010

FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS

En relación con la fabricación e importación de prótesis dentales y de materias primas y productos intermedios para fabricación de prótesis dentales a medida, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Consideración legal de los productos y procedimientos aplicables

De conformidad con el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regula los productos sanitarios, las prótesis dentales tienen la consideración de productos sanitarios a medida, por cuanto tratándose de dispositivos destinados a la sustitución o modificación de la anatomía de un paciente determinado, son fabricados específicamente según la prescripción escrita de un facultativo especialista.

En función de su naturaleza invasiva y de la duración de su uso por el paciente, las prótesis dentales pueden clasificarse como productos de la clase I o de la clase IIa, según los criterios de clasificación recogidos en el Anexo IX de la citada disposición.

- Los productos sanitarios a medida se consideran productos con una finalidad especial y aunque deben cumplir los requisitos esenciales contenidos en el anexo I del Real Decreto 1591/2009, no llevan el marcado CE, no obstante antes de su comercialización el fabricante debe declarar su conformidad siguiendo el procedimiento establecido en el anexo VIII del referido Real Decreto. Una copia de dicha declaración de conformidad debe acompañar a los productos cuando su clasificación sea IIa, IIb o III. Debe asegurarse, además que dicha declaración de conformidad estará a disposición del paciente y le será entregada si éste la reclama.
- Las materias primas utilizadas en la fabricación de productos sanitarios no requieren, en general, el marcado CE relativo a la legislación de productos sanitarios, no obstante, como excepción, en el sector dental se permite que, de forma voluntaria, el fabricante de dichos productos pueda colocar el marcado CE tras someter los productos al procedimiento de evaluación que corresponda en función de su clasificación.

Así, en las materias primas o materiales destinados a la fabricación de prótesis, cuya clasificación sea I, el marcado CE se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante, mientras que en las materias primas y materiales destinados a la fabricación de prótesis de clase superior, para la colocación del marcado CE, se requerirá la intervención de un organismo notificado, cuyo número de identificación deberá acompañar a dicho marcado.

Esta situación lleva a que en el mercado puedan encontrarse materias primas o materiales para la fabricación de prótesis dentales con marcado CE o sin marcado CE, siendo ambas situaciones legalmente posibles.

Actividades de fabricación. Responsabilidades del fabricante

Las actividades de fabricación de productos sanitarios, en general, y de prótesis dentales, en particular, requieren, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto1591/2009, licencia sanitaria previa de funcionamiento de la instalación, otorgada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, si las solicitudes se produjeron antes del 30 de mayo de 2002, o por las Comunidades Autónomas, si se hubieran producido con posterioridad a esa fecha.

CORREO ELECTRÓNICO